

**16283** *ORDEN de 28 de mayo de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla León (Valladolid), en el recurso contencioso administrativo número 625/1989, interpuesto contra este Departamento por don Teófilo García Llorente.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 2 de marzo de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid) en recurso contencioso-administrativo número 625/1989, promovido por don Teófilo García Llorente, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento y abono sin reducción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados por el actor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo. No hacemos una expresa condena en costas a ninguna de las partes.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 28 de mayo de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

**16284** *ORDEN de 3 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 220/1991, interpuesto contra este Departamento por doña Montaña Torres Asensio.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de febrero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo número 220/1991, promovido por doña Montaña Torres Asensio, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima el recurso formulado por la actora sobre la convocatoria de 28 de noviembre de 1990 para cubrir plazas por concurso de traslado voluntario en los Equipos de Atención Primaria dependientes del Insalud, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos de inadmitir e inadmitimos el presente recurso contencioso-administrativo número 220 de 1991, interpuesto por doña Montaña Torres Asensio, contra el Insalud, y todo ello sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

**16285** *ORDEN de 3 de junio de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 841/1991, interpuesto contra este Departamento por doña Esperanza González Avila y otros.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 22 de enero de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 841/1991, promovido por doña Esperanza González Avila y otros contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la lista de admitidos y excluidos al proceso selectivo convocado el 9 de octubre de 1990 para ingreso en el Grupo de Gestión de la Función Administrativa en las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social dependientes del Insalud, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos que desestimando el recurso contencioso-administrativo de la Ley 62/1978 interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Manuel Sánchez Puellas y González Carvajal en nombre y representa-

ción de doña Esperanza González Avila, doña Manuela Josefa Pita Rebollo, don Antonio Guerrero Olea, doña Alicia Jiménez García, doña María Begoña de la Cruz Granda, doña María del Carmen Salcedo Plaza, don Pablo Gomez Gudo, don Fernando Rodríguez Sanz, don Juan Luis Clemente Ricote, don Eugenio García Pérez, doña María Luisa García Arranz, doña María José Barquero Rey, don Miguel Juan Ramos López, don Jesús Amador Núñez López, doña María Belén Ocaña Lendíñez, doña María Rosario Martín Gutiérrez, don Juan Antonio Jiménez Santos, doña María José Díaz García, doña Isabel Pérez Hernández, doña María Isabel Redondo Lavín, doña Pilar Alonso Lobo, doña Natividad Oropesa Acebrón, don Manuel Moure Mandianes, doña Isabel Fresneda Nieto, don José Luis Portilla Calva, doña Elena Biglino Campos, doña Francisca Vaquero Sancho, don Jesús Vega Pastor, doña María Dolores Vindel Bartolomé, doña Nuria Fernández Pérez, doña María Angeles Pérez Ayuso, doña María Josefa Fernández Rodríguez, doña María Dolores Pernas González, doña María Isabel Martínez Bravo, doña Isabel Garaña Corcés, doña Aurelia Josefa Alvarez Suárez, doña María Monserrat Peñarande González, doña María de las Nieves Laso de la Vega Oteo, don José Manuel Fernández Rodríguez, doña María Rita Maldonado Céspedes, doña María Angeles de Lera Santos, doña María Isabel Martín Ruiz, don Juan Francisco Santos Compoy, doña María del Mar Caballero Sousa, doña María de la Paloma Ruiz Merino, doña María Ester González Sanz, doña Emma García Victoria Ferrer, doña María Elena Cecilia Blázquez, doña Concepción Carrero Vivas, doña María Luisa García Rivas, don Enrique Pérez de la Orden, doña María Guadalupe David León, doña Julia Sánchez del Rey y doña María de la Paloma Ruiz Merino, debemos declarar y declaramos que las resoluciones impugnadas no inciden en el contenido constitucional del artículo 23.2, sosteniendo, en consecuencia, su plena validez y eficacia y por imperativo del artículo 10.3 de la Ley 62/1978, con imposición de las costas a la parte demandate.»

Lo que digo VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

**16286** *ORDEN de 3 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 125/1988, interpuesto contra este Departamento por don Jaime Pey Illera.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 18 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 126/1988, promovido por don Jaime Pey Illera contra resolución tácita de la solicitud formulada por el recurrente sobre calificación profesional, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Pey Illera contra la desestimación presunta de su solicitud de 5 de enero de 1983, contra el Director del Instituto Nacional de la Salud, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso, sin hacer declaración sobre costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelo González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**16287** *ORDEN de 3 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1929/1984, interpuesto contra este Departamento por don Jorge Calduch Roura.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 11 de octubre de 1988 por la entonces Sala Cuarta de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administra-

tivo número 1929/1984, promovido por don Jorge Calduch Roura contra resolución tácita de este Ministerio por la que se confirma en alzada la sanción impuesta al recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo ordinario interpuesto por el Letrado don José Manuel de la Torre Iglesias, en nombre y representación de don Jorge Calduch Roura, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso de alzada interpuesto ante el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo contra la resolución adoptada por el ilustrísimo señor Director general de Inspección del Consumo, de fecha 11 de junio de 1984, que impuso al recurrente una sanción de 105.000 pesetas, por infracción del artículo 3.3.3. del Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, debemos declarar y declaramos que ambas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, y en consecuencia las confirmamos, y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas procesales causadas.»

Asimismo, se certifica que, contra la referida sentencia se interpuso por la parte demandante recurso extraordinario de revisión, el cual fue declarado inadmisibile por la Sala Tercera -Sección Primera- del Tribunal Supremo por sentencia dictada el 25 de octubre de 1991.

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de junio de 1992.- P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**16288** ORDEN de 3 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 927/1988, interpuesto contra este Departamento por don José Miguel Mata de la Torre y otros.

Por orden del señor Ministro se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 4 de diciembre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima) en el recurso contencioso-administrativo número 927/1988, promovido por don José Miguel Mata de la Torre y otros contra resolución expresa de este Ministerio por la que se deniega en reposición las peticiones de los recurrentes sobre asignación de los complementos de destino correspondientes a sus respectivas categorías de Jefes de Sección, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Miguel Serafin Mata de la Torre, don Manuel Marina Ortega, doña Emilia Sánchez Chamorro y doña María Luisa-Herminia García Tuñón contra la desestimación de sus respectivas peticiones deducidas en febrero de 1986 ante la Subsecretaría de Sanidad y Consumo de reconocimiento y abono del nivel 26 o subsidiariamente 24 de complemento de destino, correspondiente a su condición respectiva de funcionario de carrera en plaza no escalafonada de Facultativo Jefe de Sección al Servicio de la Sanidad Nacional, Especialista de Epidemiología, debemos anular y anulamos dicho acuerdo por no ajustado a Derecho y reconocemos el de todos y cada uno de los recurrentes a que les sea reconocido y abonado por el período comprendido entre el 13 de febrero de 1981 al 13 de febrero de 1986, en relación con los dos recurrentes varones y desde la fecha de toma de posesión de sus respectivos puestos en 1983 hasta la última fecha de 13 de febrero de 1986, respecto de los otros dos recurrentes, el nivel de complemento de destino correspondiente a sus respectivas categorías administrativas de Facultativos Jefes de Sección. No se hace expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

**16289** ORDEN de 3 de junio de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 448/1989, interpuesto contra este Departamento por «Automóviles y Construcciones Sánchez Ferrero, Sociedad Anónima».

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios terminos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 15 de octubre de 1991 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Octava) en el recurso contencioso-administrativo número 448/1989, promovido por «Automóviles y Construcciones Sánchez Ferrero, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma la sanción económica impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo número 448/1989, interpuesto por don Bonifacio Fraile Sánchez, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la entidad «Automóviles y Construcciones Sánchez Ferrero, Sociedad Anónima», contra resoluciones de la Dirección General de Inspección de Consumo de 20 de diciembre de 1984, confirmada al resolver recurso de alzada por ulterior resolución de la Dirección General de Servicios del Ministerio de Sanidad y Consumo, de fecha 6 de febrero de 1989, por la que se impone a la empresa recurrente la sanción de 300.000 pesetas de resultados de tramitación de expediente sancionador número 28/316 correspondiente al año 1983-C, declarando como declara la Sección la plena conformidad al ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas y sosteniendo en consecuencia, su plena validez y eficacia, y por aplicación del artículo 131 de la L.J.C.A. no procede hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 3 de junio de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradelá González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud Pública y Presidenta del Instituto Nacional del Consumo.

## BANCO DE ESPAÑA

**16290** RESOLUCION de 9 de julio de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 9 de julio de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	95,408	95,694
1 ECU .....	129,563	129,953
1 marco alemán .....	63,407	63,597
1 franco francés .....	18,814	18,870
1 libra esterlina .....	182,114	182,662
100 liras italianas .....	8,382	8,408
100 francos belgas y luxemburgueses .....	307,668	308,592
1 florín holandés .....	56,238	56,406
1 corona danesa .....	16,469	16,519
1 libra irlandesa .....	169,072	169,580
100 escudos portugueses .....	75,112	75,338
100 dracmas griegas .....	51,793	51,949
1 dólar canadiense .....	79,933	80,173
1 franco suizo .....	70,127	70,337
100 yenes japoneses .....	76,265	76,495
1 corona sueca .....	17,506	17,558
1 corona noruega .....	16,151	16,199
1 marco finlandés .....	23,213	23,283
100 chelines austriacos .....	900,838	903,544
1 dólar australiano .....	71,050	71,264

Madrid, 9 de julio de 1992.-El Director general, Luis María Linde de Castro.